

AVISO LEGAL:

- **Condiciones Generales de Utilización**
- **Política de privacidad**
- **Política de cookies**
- **Más información sobre cookies**
- **Condiciones Generales de Utilización**

INFORMACIÓN LSSI

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio electrónico, el nombre del titular de esta página es Jorge Sánchez Mateos con la que se puede contactar en:

- **NIF: 53101744B**
- **Contacto mail: contacto@fisioterapialekine.com**

**Jorge Sánchez Mateos. Fisioterapeuta colegiado
C. Madrid: nº 3.137**

**Virginia Sánchez León. Fisioterapeuta colegiada C.
Madrid: nº 3.404**

**Maribel Díez Cordero. Psicóloga clínica colegiada
C. Madrid: M-23436**

Código Deontológico Fisioterapia:

PRESENTACIÓN

El art. 5, i) de la Ley de Colegios Profesionales atribuye a los Colegios la función de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; asimismo les encomienda el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Por su parte la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 24, atribuye a los Consejos de Colegios de Madrid, la función de elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

Haciendo uso de esta potestad, el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid encomendó a la Comisión de Deontología, Intrusismo y Publicidad la elaboración de un Código Deontológico que resolviese los problemas éticos que se le pudiesen presentar a los fisioterapeutas madrileños en el ejercicio de la profesión.

Tras dos años de trabajo esta Comisión elaboró un primer borrador del Código Deontológico. Este borrador fue sometido a la crítica de los colegiados, profesores de ética, legislación y deontología, de las Escuelas Universitarias de Fisioterapia, profesionales de las profesiones afines a la Fisioterapia.

Con todas esas enmiendas la Comisión elaboró un segundo borrador que fue sometido al refrendo de los colegiados en la Junta General extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999. El Código Deontológico que ahora te presentamos es el aprobado en dicha Junta.

Etimológicamente la palabra deontología significa "ciencia de lo que se debe hacer". Esto es, el conjunto de deberes de los profesionales donde se asientan las bases que han de inspirar nuestra conducta en el terreno profesional.

El Código Deontológico de los fisioterapeutas madrileños pretende ser el instrumento base de nuestro quehacer profesional, el del día a día, para afrontar una atención integral al ser humano, tanto sano como enfermo, y que tenga presente su dimensión biológica, psicológica, y social.

Para poder resolver los problemas éticos que se nos presentan, cada vez más, en el trabajo cotidiano, deberíamos apoyarnos en el Código Deontológico ya que es la guía que todos los profesionales tenemos como ayuda en el comportamiento para con los demás y con nosotros mismos.

La fisioterapia nunca debería olvidar que la tecnología es muy importante, pero que en ocasiones puede deshumanizar. Del acercamiento especial que tenemos con el paciente, hemos aprendido que solo dando un buen cuidado integral, curamos, cuidamos y prevenimos las enfermedades.

Los cuatro principios éticos básicos que impregnan este Código Deontológico y que son recogidos en el escudo colegial son: Autonomía, Beneficencia, No Maleficencia y Justicia. Ello implica el actuar respetando las decisiones de los

usuarios, procurando no causarles daño a la par que intentando proporcionarles el máximo bien posible y tratando a las personas con idéntica consideración, dignidad y respeto.

Respeto por la persona significa en esencia dar a los usuarios el trato de personas, esto es, individuos que poseen derechos. Significa respetar la autonomía de los sujetos y proteger a quienes puedan sufrir una pérdida de esa autonomía por causa de enfermedad, lesiones o trastornos mentales, y obrar para que la recuperen los que la hubieran perdido. Quiere decir reconocer los derechos fundamentales de los usuarios en tanto que personas, a saber, el derecho a conocer, a la intimidad y a recibir tratamiento.

Finalmente, la Junta de Gobierno, quiere manifestar públicamente su agradecimiento a todas las personas e instituciones que han contribuido con sus aportaciones a hacer posible este Código Deontológico.

Ramón Bonilla Solís

Presidente de la Comisión de Deontología, Intrusismo y Publicidad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1o.- El Código Deontológico de la Profesión de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Fisioterapia en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2o.- La Deontología Fisioterápica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.
El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio Profesional, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos Estatutos.

Artículo 3o.- El/la fisioterapeuta rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4o.- La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia

dentro del ámbito de la salud.

Artículo 5o.- La Fisioterapia es el arte y la ciencia del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos curan, previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan, y readaptan a las personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud..

Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales precisas para determinar el valor de la afectación de la inervación y fuerza muscular, pruebas

para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular, y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Artículo 6o.- Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, la aplicación de tratamientos con medios físicos que se prestan a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y post-parto y cuantas técnicas fisioterápicas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

Estas funciones se desempeñarán en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación, gimnasios terapéuticos y domicilios de los usuarios.

Artículo 7o.- El objetivo último de la Fisioterapia es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y de la comunidad.

Artículo 8o.- La profesión de fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos,

sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 9o.-En la prestación de sus servicios el/la fisioterapeuta no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otra diferencia.

Artículo 10o.- El/la fisioterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las fisioterapeutas.

Artículo 11o.- El/la fisioterapeuta no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la fisioterapia, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

El ejercicio de la fisioterapia no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenas al fundamento científico de la fisioterapia.

RELACIONES CON EL USUARIO

Artículo 12o.- Todos los ciudadanos tienen derecho a una atención fisioterápica de buena calidad humana y técnica. El fisioterapeuta ha de velar por la preservación de este derecho.

Artículo 13o.- Los usuarios tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico fisioterápico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad; y el fisioterapeuta tiene el deber de facilitársela con las palabras más adecuadas.

Artículo 14o.- El/la fisioterapeuta ha de respetar el derecho del usuario de decidir respecto de su cuerpo y, por tanto, su intervención ha de estar libremente autorizada y consentida por el usuario.

Artículo 15o.- Si el usuario no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación fisioterápica, y resultase imposible obtener el consentimiento de su familia o representante legal, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Artículo 16o.- El/la fisioterapeuta respetará el derecho de los usuarios a la intimidad y mantendrá en secreto toda la información que reciba en razón de su actuación profesional y sólo podrá utilizarla, sin divulgar los datos personales que conozca, con finalidades docentes o estadísticas con el consentimiento del usuario.

Artículo 17o.- Es derecho del usuario obtener un certificado o informe, emitido por el fisioterapeuta relativo a su valoración funcional y la asistencia que se le ha prestado. El contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado directamente al usuario o a otra persona autorizada.

Artículo 18o.- El/la fisioterapeuta ha de disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá de informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al usuario.

Artículo 19o.- No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los usuarios o a sus familias curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o el ejercicio de la fisioterapia mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio o prensa.

Artículo 20o.- El acto fisioterápico quedará registrado en la correspondiente historia o ficha de fisioterapia. El/la fisioterapeuta tiene el deber, y también el derecho, de redactarla.

Artículo 21o.- La autoridad profesional del fisioterapeuta se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la fisioterapeuta ha de ser conocedor de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que utilice en su trabajo.

RELACIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON SUS COMPAÑEROS

Artículo 22o.- Las relaciones entre los fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición han de hacer posible atender las solicitudes de ayuda, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros que tengan necesidad de ello.

Artículo 23o.- Los fisioterapeutas deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que hubiera entre ellos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas y compartirán con ellos sin ninguna reserva sus conocimientos científicos.

Los fisioterapeutas se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia de usuarios, de sus familiares o de terceros es una circunstancia agravante.

Artículo 24o.- Los desacuerdos sobre cuestiones fisioterápicas, ya sean profesionales o deontológicas, no darán lugar a polémicas públicas, y deben discutirse en privado o en el seno de sesiones apropiadas. En el caso de no llegar a un acuerdo, los

fisioterapeutas podrán acudir al Colegio, que tendrá una misión de arbitraje en esos conflictos.

Artículo 25o.- Es un deber deontológico el que un fisioterapeuta comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de sus colegas.

Artículo 26o.- El fisioterapeuta ha de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de fisioterapia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

Artículo 27o.- El Colegio desaprueba la constitución de grupos profesionales en los que pudiera darse la explotación de alguno de sus miembros por parte de otros.

RELACIÓN DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 28o.- El ejercicio de la Fisioterapia se basa en el derecho y en el deber de respeto recíproco entre el/la Fisioterapeuta y otros profesionales, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Artículo 29o.- En su actividad, el/la fisioterapeuta ha de mantener una estrecha colaboración con el profesional que haya diagnosticado a su paciente y con los otros profesionales que integran el equipo del cual forma parte a fin de restaurar, mejorar o mantener, según el caso, el nivel de salud del usuario.

Artículo 30o.- Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la fisioterapeuta no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 31o.- El intercambio de datos y de información relativas a los usuarios constituyen una importante ayuda para la asistencia. Por ello el/la fisioterapeuta tiene el derecho de obtenerlos y ha de facilitar los que sean necesarios para la atención del usuario.

Artículo 32o.- El/la fisioterapeuta respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él/ella, pero no permitirá que éste invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pudiera perjudicar al usuario.

Artículo 33o.- El/la fisioterapeuta podrá contribuir a la ampliación de conocimientos de otros profesionales ajenos a la Fisioterapia, pero no adiestrará ni capacitará a éstos en el uso de técnicas exclusivas de la Fisioterapia, por sencillas que éstas sean.

Artículo 34o.- El/la fisioterapeuta no delegará en otros profesionales funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Fisioterapeutas, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes para su uso o aplicación.

El/la fisioterapeuta informará a la Comisión Deontológica cuando llegue a su conocimiento la práctica habitual de este tipo de actuación.

RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES

Artículo 35o.- Según prescriben las leyes, para el ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad de Madrid es preceptiva la incorporación en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de esta Comunidad autónoma.

Artículo 36o.- El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena organización sanitaria del país y por todos los aspectos que puedan afectar a la salud de la población.

Artículo 37o.- El/la fisioterapeuta colaborará con la Junta de Gobierno en la consecución de los fines colegiales.

Artículo 38o.- El Colegio de Fisioterapeutas ha de velar por la buena calidad de la enseñanza de la Fisioterapia y, además, ha de poner todos los medios a su alcance par conseguir que los/las fisioterapeutas puedan recibir una formación continuada idónea.

Artículo 39o.- El/la fisioterapeuta que se sepa enfermo, que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea con dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión, tiene el deber de consultar con otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

Artículo 40o.- El/la fisioterapeuta que sepa que otro/a fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidades de contagio, puede perjudicar a los

usuarios, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicárselo y recomendarle consultar con quien pueda aconsejar la mejor actuación, e igualmente tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Colegio. El bien del usuario ha de ser siempre prioritario.

Artículo 41o.- El/la fisioterapeuta tiene la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo. Por tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos, aportando pruebas y denunciando a la Corporación las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas.

Artículo 42o.- Todos los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

Artículo 43o.- El/la fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

Artículo 44o.- El/la fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los estatutos del Colegio.

EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 45o.- Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte, el/la fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 46o.- A fin de seguir la constante evolución de las técnicas de la Fisioterapia, el/la fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos

técnicos y profesionales y ha de estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre los ciudadanos.

Artículo 47o.- Por su condición de profesional de la salud, el/la fisioterapeuta está obligado/a a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Artículo 48o.- El/la fisioterapeuta debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros fisioterapeutas o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 49o.- El/la fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 50o.- Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro fisioterapeuta o profesional; antes bien, se fomentará la decisión bien informada del usuario. El/la fisioterapeuta puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 51o.- La actuación como perito es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo usuario.

PUBLICIDAD

Artículo 52o.- La publicidad de los servicios que ofrece el/la fisioterapeuta se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 53o.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

En particular, resulta contrario a la deontología profesional hacer referencia a especialidades de Fisioterapia. Podrá utilizarse el término "dedicación preferente".

Artículo 54o.- El/la fisioterapeuta no ofrecerá su nombre, su prestigio y su imagen, como tal fisioterapeuta, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

Como tal fisioterapeuta, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

El/la fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Profesional de Fisioterapeutas para su correspondiente registro.

HONORARIOS

Artículo 55o.- El/la fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Sin embargo, el/la fisioterapeuta puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a usuarios que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 56o.- En el ejercicio libre de la profesión el/la fisioterapeuta informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 57o.- El Colegio podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, la duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Fisioterapia.

Artículo 58o.- La percepción de retribución y honorarios no estará supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

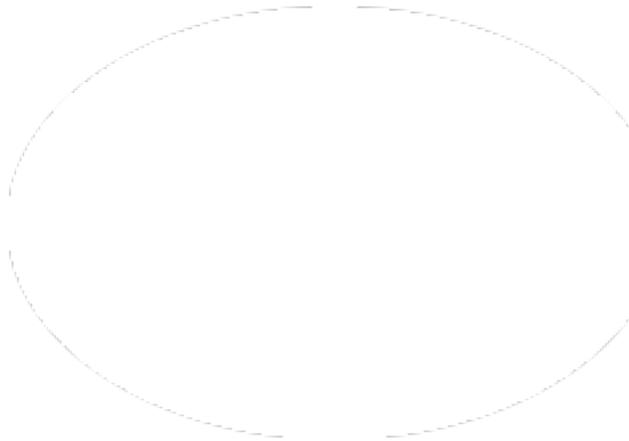
Artículo 59o.- El/la fisioterapeuta, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CODIGO

Artículo 60o.- La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad en la que están insertos y, por tanto, han de permitir su adecuación según evolucione la Fisioterapia y, en general, las ciencias de la salud.

Diciembre, 1999.

Código Deontológico Psicología:



Código Deontológico del Psicólogo

PREÁMBULO..... 4

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

TÍTULO PRELIMINAR..... 6

- I. PRINCIPIOS GENERALES..... 6
- II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

CON OTROS PROFESIONALES.....

- III. DE LA INTERVENCIÓN.....
- IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.....
- V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN
- VI. DE LA PUBLICIDAD.....
- VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN.....
- VIII. GARANTÍAS PROCESALES.....

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID.....

En el I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos celebrado en Madrid en mayo de 1984 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos adquirió el compromiso de desarrollar un Código Deontológico para la profesión del Psicólogo, partiendo para ello del Anteproyecto presentado en aquél por el profesor D. Alfredo Fierro Bardají.

Este compromiso se concretó en la celebración de unas “Jornadas de Trabajo para la elaboración del Código Deontológico del Psicólogo”, que se realizaron en Madrid los días 16 y 17 de enero de 1987. El Comité Organizador estuvo formado por D. Carlos Camarero Sánchez (presidente), D. Alejandro Ávila Espada (Vicesecretaría y Secretaría Técnica), D. Alfredo Fierro Bardají (vocal), D. Adolfo Hernández Gordillo (vocal) y D. Javier Mauleón Álvarez de Linera (vocal). Asistieron a las mismas delegados o representantes de las siguientes instituciones: Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos; Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya; delegaciones y subdelegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos (Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Baleares, Galicia, Madrid, Norte, País Valenciano, Tenerife, Extremadura y Murcia); facultades universitarias de Psicología (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Central de Barcelona, Universidad de Valencia, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca); Sociedad Española de Rorschach y Métodos Proyectivos; Asociación Española

Preámbulo

de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Sociedad Española de Psicología y Asociación Psicoanalítica de Madrid.

Además participaron en las mismas numerosos y distinguidos profesionales, entre ellos el profesor D. José Luis Pinillos Díaz, así como el Subsecretario de Justicia, Ilmo. Sr. D. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

En dichas jornadas se discutieron numerosas enmiendas y se elaboró un nuevo Proyecto de Código Deontológico del Psicólogo, el cual fue sometido a un período de información pública durante el mes de febrero de 1987. Tras dicho período, el día 13 de marzo de 1987 se reunió la Comisión de Seguimiento del Código Deontológico nombrada en las Jornadas de Trabajo, coordinada por el profesor D. Alejandro Ávila Espada, vicepresidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid, e integrada por D. Adolfo Hernández Gordillo, secretario de la Junta de Gobierno Estatal y presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid; D. Alfredo Fierro Bardají, vocal de la Junta de Gobierno Estatal; D. Javier Mauleón Álvarez de Linera, asesor jurídico del Colegio; D. Lluís Maruny i Curtó, representante del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya; D. Antonio Sánchez Barranco, representante por la Delegación de Andalucía Occidental; D. Miguel Anxo García Álvarez, presidente de la Junta Rectora de la

Delegación de Galicia, y D. Joan Huerta Pérez, presidente de la Junta Rectora de la Delegación del País Valenciano, la cual estudió, e incorporó o no, todas y cada una de las nuevas enmiendas presentadas, elevando el texto definitivo a la ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos. En su reunión de 22 de mayo de 1987 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ratificó este Código Deontológico del Psicólogo, iniciándose el período de difusión pública, estudio y desarrollo del mismo, que culmina en su sometimiento a refrendo por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos de 27 de marzo de 1993. La Junta de Gobierno quiere expresar públicamente su reconocimiento a la meritoria labor realizada por los profesores D. Alfredo Fierro Bardají y D. Alejandro Ávila Espada, en la preparación y elaboración final de este Código Deontológico del Psicólogo.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos eleva este Código a Norma de Conducta Profesional de todos sus colegiados. Ha sido además ratificado hasta el presente por las siguientes asociaciones científicas, que lo han hecho extensivo a sus afiliados: Sociedad Española de Psicología; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española

de Rorschach y Métodos Proyectivos y Sociedad Española para el Desarrollo del Grupo, la Psicoterapia y el Psicoanálisis.

Código Deontológico del Psicólogo

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1o

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de psicólogo/a está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Oficial de Psicólogos lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2o

La actividad del psicólogo/a se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado español.

Artículo 3o

En el ejercicio de su profesión el/la psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4o

El/la psicólogo/a rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5o

El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

Artículo 6o

La profesión de psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 7o

El/la psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las psicólogos/as. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

Artículo 8o

Todo/a psicólogo/a deber informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

Artículo 9o

El/la psicólogo/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 10o

En la prestación de sus servicios, el/la psicólogo/a no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 11o

El/la psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

Artículo 12o

Especialmente en sus informes escritos, el/la psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Artículo 13o

Nunca el/la psicólogo/a realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El/la psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

Artículo 14o

El/la psicólogo/a no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará

los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

Artículo 15o

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 16o

Los deberes y derechos de la profesión de psicólogo/a se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 17o

La autoridad profesional del psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

Artículo 18o

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

Artículo 19o

Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos.

Artículo 20o

Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la psicólogo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

Artículo 21o

El ejercicio de la Psicología no deberá ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la Psicología, cuando tal prohibición esté prevista legalmente.

Artículo 22o

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 23o

El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

III. DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 24o

El/la psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 25o

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 26o

El/la psicólogo/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 27o

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo/a o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la psicólogo/a puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 28o

El/la psicólogo/a no aprovechará la situación de poder que pueda proporcionarle su estatus para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

Artículo 29o

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 30o

El/la psicólogo/a no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

Artículo 31o

En los casos en que los servicios del psicólogo/a sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la psicólogo/a colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

Artículo 32o

El/la psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 33o

Todo/a psicólogo/a, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

Artículo 34o

En la investigación rehusará el/la psicólogo/a absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

Artículo 35o

Cuando la investigación psicológica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

Artículo 36o

Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el/la psicólogo/a se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos, y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental de engaño al concluir la sesión o la investigación.

Artículo 37o

La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones -de ancianos, accidentados,

enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

Artículo 38o

La experimentación con animales evitará también, o reducirá al mínimo, los sufrimientos, daños y molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles complicaciones. El personal directamente implicado en la investigación con animales seguirá en su práctica los procedimientos de alojamiento, manejo experimental y eliminación eutanásica de los animales, que se recogen en la *Guía para la conducta ética en el cuidado y utilización de animales* editada por el Colegio Oficial de Psicólogos y que se atiene a las normas internacionales.

V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39o

En el ejercicio de su profesión, el/la psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

Artículo 40o

Toda la información que el/la psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/ la psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 41o

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 42o

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona - jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del informe psicológico consiguiente. El sujeto de un informe psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 43o

Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al/a psicólogo/a por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

Artículo 44o

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 45o

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Artículo 46o

Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del/a psicólogo/a en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 47o

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

Artículo 48o

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Artículo 49o

El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al/a psicólogo/a de las obligaciones del secreto profesional.

VI. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 50o

Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

Artículo 51o

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 52o

Como tal psicólogo/a puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 53o

El/la psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicólogos para su correspondiente registro.

VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

Artículo 54o

En el ejercicio libre de la profesión el/la psicólogo/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 55o

El/la psicólogo/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

VIII. GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 56o

La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las universidades.

Artículo 57o

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Psicología

deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Artículo 58o

El Colegio Oficial de Psicólogos garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del psicólogo/a.

Artículo 59o

El Colegio Oficial de Psicólogos tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los poderes públicos.

Artículo 60o

Cuando un/a psicólogo/a se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica colegial.

Anexo

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

La aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de septiembre de 2001, del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, hace necesaria la existencia de un Reglamento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

La existencia de la Comisión Deontológica viene exigida por el art. 67 párrafo 1o del Estatuto, y el párrafo 2o del mismo artículo prevé la existencia de un Reglamento de Funcionamiento, adaptado al Estatuto, que será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO

Fines de la Comisión Deontológica

Artículo 1o. Fines.

1.1. Son fines de la Comisión Deontológica:

1.1.1. Velar por el cumplimiento del Código Deontológico del Psicólogo.

1.1.2. Orientar en los aspectos ético-profesionales.

1.1.3. Impulsar el buen desarrollo técnico y la función pedagógica del Código Deontológico.

1.1.4. Pronunciarse sobre la calificación disciplinaria en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones de la Comisión Deontológica

Artículo 2o. Funciones.

2.1. Son funciones de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, sin perjuicio de las que correspondan a la Junta de Gobierno:

2.1.1. Encargarse de la tramitación de los procedimientos sometidos a su conocimiento en la forma prevista en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

2.1.2. Promover, en los casos que sean susceptibles de ello, medidas de mediación extradisciplinarias.

2.1.3. Difundir el contenido del Código Deontológico del Psicólogo entre todos los psicólogos, sean del ámbito aplicado, docente o investigador de la Psicología, así como propiciar que los estudiantes de Psicología reciban una adecuada formación deontológica.

2.1.4. Asistir y colaborar, en materia deontológica, con las vocalías, secciones y cuantas comisiones del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid lo requieran.

2.1.5. Colaborar en el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo del Código Deontológico del Psicólogo, con las instancias competentes de la organización colegial.

2.1.6. Impulsar y participar en actividades relacionadas con aspectos éticos y deontológicos de la Psicología en general y del ejercicio profesional en particular.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

13

2.1.7. Participar en foros externos cuando sean relevantes para cualquier aspecto de la deontología profesional.

2.1.8. Participar, en el órgano deontológico que exista a nivel estatal. Dicha función se ejercerá sin perjuicio de las competencias que ostenta la Comisión de Recursos para conocer de los recursos contra las resoluciones de los órganos de Gobierno del Colegio, conforme a los arts. 108 y siguientes del Estatuto colegial.

2.1.9. Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, así como sobre cualquier asunto en materia de deontología profesional.

2.1.10. Emitir, de oficio, informes o propuestas en cualquier asunto en materia de deontología profesional.

2.1.11. Realizar las actividades necesarias cuando sea abierto un período de información reservada de acuerdo con lo previsto en el art. 97 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos.

2.1.12. Designar de entre sus miembros un instructor cuando la Junta de Gobierno decida la iniciación de un procedimiento disciplinario.

2.1.13. Asistir y colaborar con los instructores y resolver las posibles dudas que le surjan.

2.1.14. Proponer las medidas más eficaces para garantizar el asesoramiento a los colegiados en materia deontológica.

CAPÍTULO TERCERO

Composición de la Comisión Deontológica

Artículo 3o. Composición.

3.1. La Comisión Deontológica estará integrada por un número impar de miembros, mínimo de cinco, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, conforme

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

establece el art. 67 1 b) del Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

3.2. El nombramiento será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.3. En la Asamblea General en que sean nombrados los miembros de la Comisión Deontológica, podrán ser igualmente nombrados hasta cinco suplentes a propuesta de la Junta de Gobierno, que a tal fin presentará lista con el nombre de los colegiados propuestos.

3.4. Los suplentes cubrirán provisionalmente las vacantes existentes en la Comisión Deontológica una vez efectuadas en la forma prevista en el artículo 5 las sustituciones de presidente y secretario.

3.5. Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión serán cubiertas en la Asamblea General inmediata siguiente a que se produzcan y ocuparán su cargo por el tiempo que reste de mandato a los demás miembros de la Comisión Deontológica. Cuando las vacantes existentes sean más de la mitad de los miembros, la Junta de Gobierno propondrá el nombramiento de todos los miembros de la Comisión Deontológica a la Asamblea General inmediata siguiente.

3.6. No podrán ser miembros de la Comisión Deontológica quienes pertenezcan a la Junta de Gobierno así como quienes pertenezcan a la Comisión de Recursos del Colegio, o se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional por el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción.

3.7. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Deontológica un vocal que designe la Junta de Gobierno, que tendrá el carácter de enlace entre ambos órganos, y estará sujeto a los deberes de confidencialidad y secreto respecto de todos los asuntos que sean tratados en la Comisión Deontológica.

Artículo 4o. Cargos.

4.1. La Comisión Deontológica tendrá un presidente y un secretario que serán elegidos

14

entre sus miembros por ellos mismos. La elección se producirá por mayoría y en caso de empate, será presidente el colegiado más antiguo de los votados, y secretario el colegiado más reciente.

4.2. El presidente convocará las reuniones, las presidirá, las dirigirá y firmará en nombre de la Comisión Deontológica cuantos documentos se produzcan en su seno. En la convocatoria de las reuniones habrá de expresarse el orden del día de los asuntos a tratar.

4.3. El secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el presidente, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto, y firmará los actos de trámite de la Comisión, asumiendo los deberes inherentes a la figura de secretario.

4.4. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, el presidente será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más antiguo en el Colegio, que ejercerá el cargo en funciones hasta que cese la causa que provocó la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

4.5. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del secretario, será sustituido provisionalmente por el miembro de la Comisión Deontológica más antiguo en el Colegio, excluido el presidente, que ejercerá su cargo en funciones hasta que cese la causa que provocó la vacante o, en su caso, se celebre la Asamblea General de Colegiados.

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento de la Comisión Deontológica

Artículo 5o. Funcionamiento.

5.1. La Comisión Deontológica funcionará en pleno y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, siendo dirimente el voto del presidente en caso de empate. Podrán expresarse votos

particulares y no se aceptará la delegación de voto.

5.2. Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas, deberán estar presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las sesiones con la asistencia de tres de los miembros cuando la Comisión Deontológica cuente con cinco miembros; en el caso de que el número de sus miembros sea superior a cinco, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de cuatro de ellos. Operará, en su caso, el régimen de sustituciones del presidente y secretario previsto en el artículo 4o.

5.3. La Comisión Deontológica se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez cada dos meses. Así mismo se reunirá cuando lo soliciten al presidente tres de los miembros de la comisión, que deberán en su solicitud expresar el orden del día de los asuntos. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de 48 horas como mínimo a la fecha de celebración.

5.4. La Comisión Deontológica podrá dotarse en cada momento de procedimientos de actuación que garanticen la mejor consecución de sus objetivos, siempre que se haya aprobado en un pleno de dicha comisión.

5.5. Así mismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, los expertos y asesores que aquélla considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Dichos asesores estarán sujetos a los deberes de confidencialidad y secreto respecto de todos los asuntos que sean tratados en la Comisión Deontológica.

5.6. Especialmente la Comisión Deontológica recibirá el asesoramiento jurídico que en cualquier momento considere necesario, solicitando al efecto la información y colaboración que precise de la asesoría jurídica del Colegio.

5.7. Todos los miembros de la Comisión Deontológica estarán sujetos al deber de confidencialidad y reserva en todos los asuntos que conozcan en virtud de su cargo. A tal efecto suscribirán un documento con tal compromiso, en el momento en que sean designados para formar parte de la Comisión.

5.8. Los miembros de la Comisión Deontológica estarán sujetos en sus actuaciones al régimen de abstención y recusación previsto en las leyes, estatutos y normas de funcionamiento colegial.

5.9. En el caso de que un miembro de la Comisión Deontológica sea afectado directa y personalmente en un posible expediente disciplinario, se seguirá el procedimiento previsto en el art. 109 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 6o. Informes, dictámenes o propuestas.

6.1. La Comisión Deontológica podrá ser requerida por la Asamblea General de Colegiados, la Junta de Gobierno o el Decano-Presidente para la emisión de informes, dictámenes o propuestas referentes a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración, así como referentes a cualquier asunto en materia de deontología profesional.

6.2. Todos los miembros de la Comisión Deontológica estudiarán el asunto encomendado, elaborando el correspondiente comunicado escrito conjuntamente.

6.3. Sin perjuicio del estudio del asunto por todos los miembros de la Comisión, ésta deberá encomendar a alguno de sus miembros la redacción del documento que proceda, para la posterior decisión de la Comisión sobre el mismo.

6.4. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá solicitar la inclusión de su voto particular en el documento que resulte aprobado.

6.5. Para la emisión de informes, dictámenes

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

o propuestas, la Comisión Deontológica podrá recabar el asesoramiento necesario.

Artículo 7o. Información reservada.

7.1. Cuando la Junta de Gobierno comunique a la Comisión Deontológica la apertura de un período de información reservada en un determinado asunto, la Comisión Deontológica realizará las actuaciones previas necesarias con el fin de:

7.1.1. Conocer las circunstancias del caso concreto.

7.1.2. Determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento sancionador y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento, así como promover en los casos que sean susceptibles de ello medidas de mediación extradisciplinaria.

7.1.3. Determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

7.2. La duración del período de información reservada será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

7.3. Una vez finalizadas sus actuaciones previas, la Comisión Deontológica comunicará por escrito a la Junta de Gobierno el resultado de aquéllas, expresando lo necesario sobre los puntos anteriores.

Artículo 8o. Nombramiento de instructor y secre-

tario.

8.1. Si como resultado de las actuaciones realizadas en el período de información reservada, la Comisión Deontológica apreciara la existencia de circunstancias que justifiquen la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario, designará de entre sus miembros las personas del instructor y el secretario que se encargarían de la tramitación del procedimiento para el caso en que la Junta de Gobierno tomara la decisión de iniciarlo.

8.2. La designación del instructor y del secretario será comunicada a la Junta de Gobierno en el escrito que le dirija la Comisión tras la información reservada.

8.3. Cuando la Junta de Gobierno decida la iniciación de expediente sin período previo de información reservada y por ello solicitara la designación de instructor y secretario, a la Comisión Deontológica, ésta efectuará la designación en el plazo más breve posible.

Artículo 9o. Funciones del instructor.

El instructor designado para la tramitación de un

expediente, ejercerá las siguientes funciones:

1a. Acordar de oficio, en el plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de iniciación de expediente tomado por la Junta de Gobierno, las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

2a. Practicar las pruebas propuestas por los inculpados en el expediente.

Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable. La denegación de práctica de una prueba ha de ser motivada y notificada al presunto responsable.

3a. Practicar las pruebas propuestas en un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 días. La práctica y valoración de la prueba se efectuará por el Instructor conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4a. A la vista de las actuaciones practicadas el instructor formulará pliego de cargos, cuyo contenido será el siguiente:

A. Identidad del presunto responsable.

B. Identidad del instructor y, en su caso, del secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el

previsto en la legislación vigente.

C. Exposición detallada de los hechos que se le

imputan.

D. La calificación de las infracciones que tales

hechos pudieran constituir.

E. Sanciones que se le pudiera imponer.

F. Autoridad competente para imponer las

sanciones y normas que le atribuyen tal

competencia.

G. Medidas de carácter cautelar que se hayan

acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

5a. Vigilar que el pliego de cargos sea notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de 7 días para formular alegaciones.

6a. Formular, una vez concluida la instrucción del procedimiento, la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideren probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga, o bien se propondrá la declaración de la no existencia de responsabilidad.

7a. Vigilar que la propuesta de resolución sea notificada a los interesados, indicándoles la propuesta de manifiesto del procedimiento y acompañándoles una relación de documentos obrantes en el procedimiento y concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes ante el instructor.

8a. Realizar las actuaciones encomendadas, con observancia de los plazos establecidos en el Estatuto colegial y facilitando el cumplimiento de dichos plazos a otros órganos colegiales. En especial vigilará que el procedimiento quede resuelto en el plazo de 6 meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación tomado por la Junta de Gobierno.

9a. El instructor podrá proponer a la Junta de Gobierno el sobreseimiento del procedimiento o la declaración de no exigencia de responsabilidad.

Artículo 10o. *Archivo de documentación.*

10.1. La documentación relativa a los expedientes que conozca la Comisión Deontológica será archivada y custodiada durante el tiempo necesario y como mínimo durante 5 años, destruyéndose una vez finalizada su utilidad o, en su caso, el plazo antes referido.

10.2. La Junta de Gobierno comunicará a la Comisión Deontológica la fecha en que ha procedido a la destrucción de la documentación.

Artículo 11o. *Resúmenes científico-profesionales.*

11.1. Para facilitar el desarrollo de investigaciones y modelos sobre temas de Deontología y Psicología, la Comisión Deontológica elaborará resúmenes de tipo científico-profesional, para todos y cada uno de los expedientes, que conozca, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar así una amplia casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el Servicio de Documentación del Colegio, pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.

Artículo 12o. *Deber de secreto y confidencialidad.*

12.1. Toda persona que tenga acceso a los expedientes y asuntos que conozca la Comisión Deontológica, tienen el deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad sobre los

datos que conozcan, con observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la legislación básica del Estado en materia de colegios profesionales contenidas en la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre y por la Ley 7/1997 de 14 de abril de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales,

así como por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio, de modificación de la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales; así mismo será de aplicación la Ley 19/1997 de 11 de julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 77/1993 de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, publicados por Resolución de 11 de septiembre de 2001 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID Aprobado en Asamblea General 27 de abril de 2004.

Incluyendo modificaciones aprobadas en:

Asamblea General 14 de diciembre de 2005.

Asamblea General Extraordinaria de 29 de abril de 2010.

1.- OBJETO.

Este Aviso Legal regula la utilización por parte de los usuarios de las páginas web contenidas en el sitio www.fisioterapialekine.com (en adelante compone el llamado “website”) son propiedad de Jorge Sánchez Mateos (en adelante “el AUTOR”)

La navegación por el website atribuye la condición de usuario y conlleva la aceptación plena y sin reservas del presente Aviso Legal. El AUTOR, a través de su website, facilita a los usuarios el acceso a determinados contenidos puestos a disposición por el AUTOR o por terceros proveedores de servicios y contenidos. El usuario acepta voluntariamente que el uso de éstos tienen lugar, en todo caso, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

El AUTOR se reserva el derecho a modificar unilateralmente, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación, configuración o contenido del website y del presente Aviso Legal. Estas modificaciones se considerarán válidamente notificadas desde su publicación en la web.

El usuario se obliga a leer el presente Aviso Legal cuando pretenda acceder al website y al blog por primera vez, observar lo dispuesto en él cuando acceda en sucesivas ocasiones y atender a eventuales modificaciones del mismo.

2.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

El usuario se obliga a usar los contenidos de forma diligente, correcta, lícita y de conformidad a la Ley y al presente Aviso Legal. En particular, se compromete a no utilizar los contenidos con una finalidad contraria a la Ley, moral u orden público; a no reproducir o copiar, no

distribuir, no permitir el acceso público, no transformar y no modificar ningún tipo de contenido del website a excepción de que cuente con autorización expresa y en cualquier tipo de soporte, ya sea físico o lógico, del AUTOR o con autorización expresa, en su caso, del legítimo titular de los derechos sobre los contenidos antes mencionados.

Asimismo el usuario se obliga a no utilizar el diseño y el código fuente de las páginas web del website con una finalidad contraria a la Ley, moral u orden público.

El AUTOR podrá interrumpir en cualquier momento el acceso a su sitio web si detecta un uso contrario a la legalidad, la buena fe o el presente Aviso Legal.

3.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todo tipo de contenido incluido en el website así como el diseño y el código fuente de las páginas web del website, está protegido por las leyes españolas e internacionales sobre propiedad intelectual y sobre propiedad industrial. Este website y, en especial, texto, imágenes, software, y código fuente es propiedad del AUTOR. En el caso de contenidos incluidos en el website de los que no se posean derechos de propiedad intelectual o industrial, el AUTOR garantiza que ha obtenido la autorización de su legítimo titular para la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y, en su caso, transformación de los mismos.

En particular, los usuarios y demás personas que quieran explotar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente y transformar los contenidos incluidos en el website deberán realizarlo con la previa autorización del AUTOR a través del correo

electrónico contacto@fisioterapialekine.com o, en su caso, de su legítimo titular y siempre realizando estas actuaciones de buena fe y siguiendo las directrices del presente Aviso Legal, así como de la Ley, moral y orden público.

Cualquier signo, denominación o cualquier otro derecho de propiedad industrial que distinga o sirva para distinguir los productos y servicios de alguna empresa del AUTOR en el

mercado son propiedad de dicha empresa. Para la utilización de los mismos

en el mercado por parte de terceros que no sean el AUTOR se deberá contar con la autorización expresa de la misma. Los enlaces establecidos en el website del AUTOR no representan ningún tipo de relación entre el AUTOR y las personas titulares de los citados sitios en Internet enlazados, por lo que el AUTOR no será responsable de los contenidos y servicios que pudieran ofrecerse en las páginas enlazadas. En todo caso el AUTOR respeta todo tipo de derechos y, en especial los de propiedad intelectual e industrial, de los legítimos titulares de los sitios en Internet enlazados a través del website del AUTOR.

En cualquier caso el AUTOR se reserva el derecho a emprender las oportunas acciones legales en caso de actos de confusión, engaño, denigración, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, incorporación de referencias ocultas en sitios de Internet perjudiciales para el AUTOR, o cualquier otra conducta análoga o similar que perjudique sus legítimos derechos de propiedad.

4.- PROTECCIÓN DE DATOS Y COOKIES

Esta página está sujeta a las especificaciones de la Cláusula de protección de datos y a la Política de cookies que se especifican más adelante.

5.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

El AUTOR no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento del website. Asimismo, el AUTOR tampoco garantiza la utilidad del website o de sus contenidos para la realización de ninguna actividad en particular. El AUTOR excluye cualquier tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de disponibilidad o de continuidad del funcionamiento del website o a la defraudación de la utilidad que los usuarios hubieren podido atribuir al website. En particular, el AUTOR

no asumirá ningún tipo de responsabilidad por los posibles fallos en el acceso a las distintas páginas del website de su propiedad.

El AUTOR garantiza que cuenta con medidas oportunas y que cumplen con los estándares de seguridad que la tecnología actual permite. No obstante, el AUTOR no garantiza la privacidad y seguridad de la utilización del website y, en particular, no garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la clase, condiciones, característica y circunstancias del uso que los usuarios hacen del website. El AUTOR excluye toda responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que

podieran deberse al conocimiento que puedan tener terceros no autorizados de la clase, condiciones, característica y circunstancias del uso que los usuarios hacen del website.

El AUTOR no controla ni garantiza la ausencia de elementos de carácter informático en los contenidos del website que puedan producir alteraciones en los equipos para el proceso de información de los usuarios o en cualquier tipo de archivo almacenado en el mismo. El AUTOR excluye cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la presencia de elementos en los contenidos del website que puedan provocar alteraciones en los equipos para el proceso de información o en los archivos informáticos de los usuarios guardados en los mismos.

El AUTOR no garantiza la fiabilidad y utilidad de los contenidos del website. y excluye cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la transmisión, difusión, almacenamiento, puesta disposición, recepción, obtención, acceso o cualquier otra conducta análoga o similar a los contenidos.

El AUTOR excluye cualquier tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos. Los contenidos que integra el website firmados por el autor son opiniones y valoraciones personales de carácter jurídico son realizadas de manera genérica, sin referencia específica alguna a casos o sujetos concretos y no vinculan ni son alegables ante los Tribunales de Justicia.

El AUTOR no concede ninguna licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad industrial e intelectual o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el website, los servicios o contenidos.

6.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

La duración del presente Aviso Legal es indefinida. No obstante, el AUTOR podrá dar por terminada o suspender la accesibilidad de cualquiera de los contenidos ofrecidos en el website.

Asimismo, el AUTOR, podrá modificar el contenido del presente Aviso Legal en cualquier momento, con la finalidad de adecuarlo a futuros cambios legislativos o tecnológicos. Estas modificaciones se considerarán que han sido eficazmente notificadas desde su publicación en la web siendo válidas desde ese momento.

7.- LEY APLICABLE, CONCILIACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Aviso Legal se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Reino de España.

En caso de conflicto, dificultad o controversia respecto de cualquier materia del presente Aviso Legal, éste será sometido a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid (España) siempre que ello no contravenga la legislación vigente.

8.- NULIDAD

En caso de que cualquier cláusula del presente Aviso Legal sea declarada nula, las demás cláusulas seguirán vigentes y se interpretarán teniendo en cuenta la voluntad de las partes y la finalidad misma del presente Aviso Legal.

El AUTOR podrá no ejercitar alguno de los derechos y facultados conferidos en este documento, lo que no impedirá en ningún caso la renuncia a los mismos salvo reconocimiento expreso por parte del AUTOR.

Cualquier comunicación acerca del contenido de este website deberá dirigirse al correo electrónico contacto@fisioterapialekine.com

Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo, el usuario de esta web queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros, automatizados o no, existentes y registrados a nombre de Jorge Sánchez Mateos y al tratamiento de los mismos, así como de los datos a los que Jorge Sánchez Mateos tenga acceso como consecuencia de la consulta o solicitud de información o de la contratación de cualquier servicio y de la navegación por las páginas web de Internet o sistemas de comunicación equivalentes, así como de los que se obtengan a través de ciertos terminales en relación con su localización geográfica y durante las conversaciones telefónicas mantenidas con Jorge Sánchez Mateos para las finalidades de comercialización de servicios propios o de terceros relacionados con las actividades de Jorge Sánchez Mateos o con la promoción

de las mismas y promoción de actividades de terceros con los que Jorge Sánchez Mateos tenga un acuerdo de colaboración.

Así, los datos personales serán tratados exclusivamente para aquellas finalidades que guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual que establece con Jorge Sánchez Mateos o con el mantenimiento y desarrollo de la relación comercial. En particular, los datos personales serán utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales, incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas, a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información, y para la gestión de sus clientes por parte de Jorge Sánchez Mateos al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil y de realizar, en su caso, modelos valorativos, todo ello sin perjuicio del derecho del afectado de manifestar expresamente su negativa al tratamiento o a la comunicación de sus datos personales no directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, en los términos señalados posteriormente.

El usuario acepta que sus datos puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades a las que se refieren los párrafos anteriores.

La aceptación del usuario de que sus datos puedan ser tratados o cedidos en la forma establecida en la presente cláusula tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, y para revocar dicho consentimiento se podrán dirigir por escrito al departamento responsable del fichero automatizado, Jorge Sánchez Mateos en la dirección electrónica contacto@fisioterapialekine.com. En estas mismas direcciones podrá ejercer el usuario sus derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El usuario autoriza a que Jorge Sánchez Mateos utilice su número de teléfono móvil y su correo electrónico para informarles puntualmente sobre cualquier aspecto relacionado con los servicios contratados.

Política de cookies

Esta web no utiliza cookies.